

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
"Avanzamos para ti"

26 de agosto de 2025

012840

Dr. Noel Octavio Suberví Nin
Director Ejecutivo
Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)
Su Despacho

Distinguido Dr. Suberví,

Luego de saludarle cortésmente, tengo a bien informarle lo siguiente:

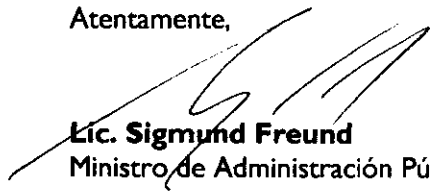
En el inciso b, artículo 5.2 de la Resolución 225-2022 que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública cita: "En los Entes y Órganos de la Administración Pública, con leyes especiales que inciden en aspectos específicos de su gestión, se les pondrá un NO APLICA, a los indicadores y/o subindicadores relacionados con dichos elementos legales específicos".

El equipo técnico del Departamento de Análisis Regulatorio y Compromisos de Servicios (DARCS) de nuestro Ministerio, responsables de gestionar el Subindicador *01.4 Carta Compromiso al Ciudadano* en el SISMAP Gestión Pública, ha realizado una revisión a las normativas del Instituto para el Desarrollo del Suroeste, según los requerimientos de la metodología existente en el Programa Carta Compromiso al Ciudadano, concluyendo que su institución NO APLICA para el desarrollo de esta herramienta.

Ante los argumentos anteriormente expuestos, hemos procedido a colocar NO APLICA de manera permanente, en el Subindicador *1.4 Carta Compromiso al Ciudadano*, como se evidencia en el informe de análisis anexo.

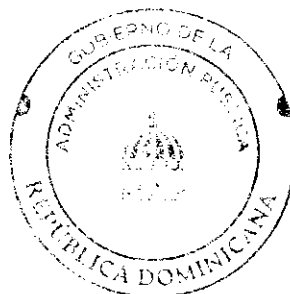
Con sentimientos de alta consideración y estima, se despide,

Atentamente,


Lic. Sigmund Freund
Ministro de Administración Pública


SF/HM/ip
VEDI-028-25

Anexo: Informe de Análisis Carta Compromiso





Ministerio de Administración Pública
Viceministerio de Servicios Públicos
Departamento de Análisis Regulatorio y Compromisos de Servicios

Informe de análisis sobre la aplicación del Subindicador 01.4 Carta de Compromiso al Ciudadano al Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)

Metodología y análisis realizado:

Debido al reciente ingreso del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) al Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), fue realizado un análisis para determinar si, según las características de sus funciones y servicios, esta institución aplica a la implementación de la Carta Compromiso al Ciudadano y su representación en el indicador 1.04 "Carta Compromiso al Ciudadano".

Normativas consultadas:

I. Constitución de la República Dominicana

• De los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales:

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

- 1) La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
- 2) Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
- 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
- 4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;

- 5) El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

• **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 147.- Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:

- 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley;
- 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria;
- 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

• **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

II. **Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.**

Artículo 18.- Precisión normativa del trámite. Los entes y órganos de la Administración Pública, cuando establezcan trámites y requisitos para el solicitante, le indicarán con precisión la disposición normativa, la regulación que sustenta dicho trámite o requisito y la fecha de su publicación.

III. **Decreto 211-10 Establece de Carácter Obligatorio la Elaboración e Implementación la Carta Compromiso.**

El Decreto 211-10 declara que es de carácter obligatorio la elaboración e implementación de las Cartas Compromiso al Ciudadano en las instituciones de la Administración Pública, cuyos objetivos fundamentales son:

- *Facilitar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos, proporcionándoles una influencia más directa sobre los servicios públicos y permitiéndoles comparar lo que pueden esperar con lo que reciben realmente.*
- *Fomentar la mejora continua de la calidad, dando a los gestores la oportunidad de conocer de forma consciente, realista y objetiva cómo son utilizados los recursos y el nivel de calidad que pueden alcanzar.*

- *Hacer explícita la responsabilidad de los gestores públicos con respecto a la satisfacción de los usuarios y ante los órganos superiores de la Administración del Estado.*
- *Transparentar la gestión de los servicios públicos.*

IV. La Metodología de Carta Compromiso al Ciudadano es la que hace referencia a los servicios directos del ciudadano.

La Carta Compromiso puede ser aplicada a instituciones que ofrezcan servicios a terceros, ya sea, ciudadanos, entidades públicas/privadas. Para saber si a una institución pública le aplica Carta Compromiso se toma en cuenta que las normativas generen servicios y/o procedimientos administrativos individuales.

Normas que rigen o crean sus servicios consultados (número de ley, decreto o resolución):

V. Decreto No. 1332, que crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (G. O. No. 9515, del 30 de noviembre de 1979)

Art. 1. - Se crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste, el cual tendrá como objetivo principal propender al desarrollo integrado de esa región del país.

Art. 2. - Para los fines del presente Decreto, se considerará como Región Suroeste, la zona del país formada por las Provincias de Azuá, Bahoruco, Barahona, Elías Piña, Independencia, Pedernales y San Juan.

Art. 4.- El Instituto para el Desarrollo del Suroeste estará constituido por los siguientes organismos: Un Directorio, un Consejo Consultivo y una Secretaría Ejecutiva.

Art. 8.- Para cumplir con los objetivos indicados en el Artículo Primero, el Directorio del Instituto para el Desarrollo del Suroeste tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Poder Ejecutivo, las prioridades con relación a las acciones y proyectos a ejecutarse en la región;
- b) Examinar los planes de desarrollo económico y social de la región, elaborados por el Poder Ejecutivo y proponer el presupuesto de gastos del Instituto;
- c) Solicitar y recibir la cooperación técnica y financiera de instituciones nacionales, así como de asociaciones privadas y organismos internacionales;
- d) Recomendar al Poder Ejecutivo para su designación, el personal que laborará en los organismos administrativos del Instituto;
- e) Solicitar cualquier tipo de información relacionada con la programación de las acciones y la evaluación de los proyectos en el Suroeste; y
- f) Elaborar su propio reglamento interno.

Art. 9.- El Instituto para el Desarrollo del Suroeste, a través de su Presidencia, y con la previa aprobación del Poder Ejecutivo podrá celebrar, con instituciones nacionales, públicas o privadas con organismos internacionales, los acuerdos y convenios que estime necesario para recibir asistencia técnica, ayuda financiera, equipos y cualesquiera otros aportes necesarios para el desempeño de sus funciones.

Servicios colocados en el portal web actualmente:

- Desarrollo agropecuario
- Construcción y reparación de viviendas
- Ayuda a la salud
- Desarrollo del deporte
- Desarrollo social y cultural
- Educación y capacitación
- Ayuda a la juventud
- Medio ambiente

Público al que van dirigidos sus servicios:

Se puede apreciar que esta sección en el portal web de la institución no está actualizada, este dato fue verificado con el personal de la institución.



Fuente: Página web del Instituto para el Desarrollo del Surcocha - (consultado el 11 de julio 2023).

VI. Análisis y conclusiones:

En función a la revisión y análisis de las normativas expuestas en este informe y tomando en cuenta principalmente el Decreto núm. 1332-79, que, en su artículo 8, define las funciones de INDESUR y el Decreto núm. 211-10 que crea el Programa Carta Compromiso al Ciudadano, se determina que las atribuciones de INDESUR corresponden a recomendaciones al Poder Ejecutivo para el diseño y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la región sur del país, incluyendo la definición de prioridades, propuestas de presupuesto y gestión de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de su misión, sin embargo, entre dichas atribuciones no se identifican trámites

y servicios que sean demandados por personas físicas o jurídicas, ya sea del sector público o privado. Aunque en su portal web mencionan las ayudas para viviendas, estas colaboraciones se realizan en función a disposición presupuestaria, y las mismas no son obligatorias ni pueden ser comprometidas en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos en la región sur, por lo tanto, no se cumplen los principios definidos en la Constitución para los servicios públicos.

Adicional a esto, la Ley 167-21, plantea en su artículo 18, que cuando las instituciones establezcan trámites y requisitos para el solicitante, indicarán con precisión la disposición normativa, la regulación que sustenta dicho trámite o requisito y la fecha de su publicación. En el caso de INDESUR, más allá de las funciones que se le asignan en el Decreto núm. 1332-79, no fueron identificados trámites y servicios que cumplan con lo anterior.

Por lo explicado en este informe, se concluye que INDESUR **no aplica** a la implementación de la Carta Compromiso al Ciudadano.

Preparado por:
Departamento de Análisis Regulatorio y Compromisos de Servicios (DARCS)

Verificado por:



Johana Guerrero

Departamento de Análisis Regulatorio y Compromisos de Servicios (DARCS)

